



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2021-20722606-GDEBA-DSTAMDAGP - HERGENREDER DELIA BEATRIZ

VISTO el expediente N° EX-2021-20722606-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley N° 11.123 y Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y 2464/97, cometida por Delia Beatriz HERGENREDER, y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 873-76953 (orden 3), labrada el día 4 de agosto de 2021, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en el establecimiento sito en Larrea N° 1457 de la localidad y partido de Zárate, cuyo titular resulta ser Delia Beatriz HERGENREDER –C.U.I.T. N° 27-14166190-1- y procede a inspeccionar el establecimiento elaborador de chacinados frescos, secos y morcilla;

Que si bien en ese momento no se encuentran elaborando, posee al frente una carnicería de cortes vacunos y porcinos y reciben y elaboran ciento cincuenta (150) kg de cortes porcinos semanales provenientes de frigorífico COSTANZO S.A establecimiento oficial Senasa N°1660, según lo documenta;

Que el señor apoderado José Luis CORRATA –D.N.I. N° 12.444.937- manifiesta en dicho acto la baja de productos secos y morcilla, no habiéndose encontrando productos en secadero ni morcilla;

Que se le informa que debe presentar la baja formalmente ante nuestro ministerio y se le comunica que debe mejorar la higiene del establecimiento, no aprobando las condiciones

sanitarias para su habilitación;

Que se imputa una violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y 2464/97;

Que de la página oficial del Ministerio surge que el establecimiento se encuentra con habilitación provincial en trámite como fábrica de chacinados categoría C frescos desde el 19/08/2021;

Que en orden 9 el Departamento de Industrias Cárnicas informa que la titular se encuentra registrada bajo Expediente N° 2707-5608/1987 para la actividad de Fábrica de chacinados, Categoría C, con venta al mostrador, estando actualmente en trámite ya que adeuda documentación;

Que respecto a la baja de productos, el área técnica aclara que la firma solicitó el cambio de actividad el día 19 de agosto de 2021 para la Habilitación Provincial como Fábrica de Chacinados categoría "C" y que, si bien anteriormente realizaba las actividades de Fábrica de chacinados frescos, secos y cocidos, Categoría B, tránsito municipal, efectivamente solicitó la baja, en la fecha indicada;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley N° 8785/77, habiéndose notificado la sumariada de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad de la imputada, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y 2464/97;

Que en orden 11 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada e intimar a regularizar la situación, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 13 al decir textual: *"...se advierte que, a la fecha de constatación, el establecimiento de la sumariada no se encontraba habilitado como fábrica de chacinados "C" con venta al mostrador, atento que según lo informado al orden 9 el trámite no está concluido por adeudarse documentación. Asimismo, la pretendida baja a la citada categoría se solicitó con posterioridad a la comprobación. En consecuencia, el establecimiento se encontraba funcionando en contravención a lo dispuesto por los artículos 1° y 18 de la citada Ley de Carnes y el apartado 2.2 del Anexo II del Decreto reglamentario N° 2683/93...."*;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a Delia Beatriz HERGENREDER –C.U.I.T. N° 27-14166190-1-, titular del establecimiento fábrica de chacinados categoría C frescos sito en Larrea N° 1457 de la localidad y partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), por violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y 2464/97, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickear la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Intimar a regularizar la situación y finalizar los trámites de habilitación provincial a

fin de obtener el respectivo certificado a nombre del titular, bajo apercibimiento de disponer medidas sanitarias tales como la clausura del establecimiento, ello de continuar con la comercialización de productos sin la debida habilitación sanitaria provincial.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.